

ORDENANZA N°:	1807/2025	FECHA DE SANCIÓN:	08/08/2025
FECHA DE PROMULGACIÓN:	0 8 AGO 2025	DECRETO N°:	101 25

VISTO:

El Decreto Municipal N° 098/2025 de fecha 07 de Agosto de 2025, La realidad socioeconomica y la situacion financiera, administrativa, sanitaria y Ambiental que impacte en nuestra localidad, presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, se instrumenta la presente, tras la evaluación y tratamiento bajo lo dispuesto “Articulo 41°: *ELÉVESE Y SOLICÍTESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras tenga a bien dar debido tratamiento de forma excepcional dadas las circunstancias, proceda a ratificar y adherir procedentemente, en todos los términos el presente instrumento.*”

Que, en virtud de lo expuesto, no mediando impedimento legal formal e informal alguno se procede a dictar el instrumento legal;

Que, se adjunta el Decreto Municipal N° 098/25 de fecha 07 de Agosto de 2025 up supra como parte integrante de la presente;

Que, tratado en Sesión Extraordinaria del día 08 de agosto de 2025, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina, Monteros Tomas y Gómez Mauricio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): RATIFICASE el Decreto Municipal N° 098/2025, el cual establece *DECLARASE, estado de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa, Socioambiental hasta el 31 de Diciembre de 2025 en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras y; ESTABLEZCASE, los alcances, limitaciones y características establecidas, siendo sus objetivos principales:*

- La contención del Gasto Público.
- Optimizar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

- Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios de ser preciso.
- Realizar convenios de readecuación con instrumentaciones y/o personas jurídicas.
- Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica declarada.
- Asegura y garantizar las debidas prestaciones de servicios y funciones esenciales del estado municipal.

Ello, de acuerdo a los considerandos del presente, periodo en el cual regirán la totalidad de las medidas adoptadas y los artículos que componen el presente y de aquellas normas legales que en su consecuencia se dicten en el futuro.”

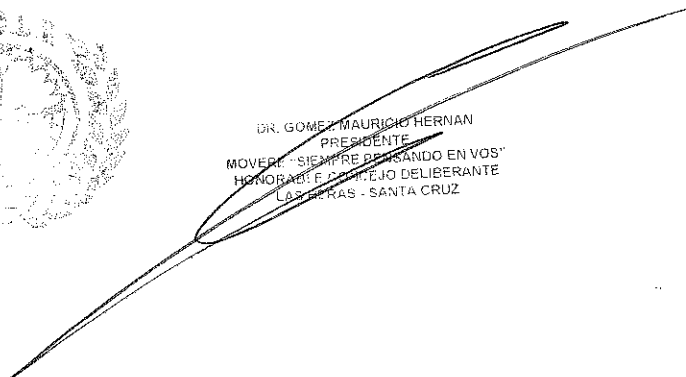
ARTÍCULO 2º): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
08 DE AGOSTO DE 2.025.-



ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ



DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
"MOVERE - SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 098/2025.-

Las Heras, Santa Cruz, 07 de Agosto de 2025.-

VISTO:

La realidad socioeconómica y la situación, financiera, administrativa, sanitaria y ambiental que impacta gravosamente en nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones del estado municipal, radica una elemental y esencial, que resulta ser la función de un estado activo, parte; que garantice y provea la accesibilidad a los servicios esenciales que hacen al desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los derechos sanitarios, medioambientales y sociales;

Que, las actuales y constantes dificultades económico-financieras, administrativas, sanitarias y medioambientales, afectan al Estado Municipal e inciden directa e indirectamente en los grupos sociales y población en general, ponen de manifiesto y riesgo eminente la prestación de estos servicios;

Que, dicha situación pese a ser abordada, sobrellevada y en los acabados intentos de ser revertida durante periodos y gestiones sobresalientes, persiste, configurándose a la fecha en una crisis económica, financiera, administrativa, sanitaria y ambiental sin precedentes, la que motivara el dictado oportuno de instrumentos adversos destinados al establecimiento de medidas extremas, instituyendo el estado de emergencia económica en todo el ámbito de la Municipalidad de Las Heras;

Que, la normativa legal a aplicar para afrontar el saneamiento económico y sostener la gestión municipal actual es la Declaración de Emergencia Económica, como medida que tiende a satisfacer a corto o mediano plazo y garantizar a futuro, la irregularidad de las distintas prestaciones municipales mediante la severidad y el reordenamiento de las obligaciones que se hubiesen contraído o se debieran contraer a los fines de hacer frente a la crisis devenida y sobrellevada;

Que, eventualmente los servicios municipales prestados con frecuencia y habitualidad resultan afectados por la demanda doblegada y el uso común, siendo dicha demanda maximizada a razón de que la crisis laboral iniciada desde principio de año causa desazón y desempleo masivo, debiéndose crear medidas transitorias que alienten e incentiven a la mano de obra propia, con recursos escasos y oficios saturados en una sociedad desempleada, que alcanza el 65% conforme estadísticas locales;

Que, así mismo dicha baja y demanda de empleo maximizada afecta gravosamente los servicios prestados por la Municipalidad de Las Heras, la cual brinda y satisface algunos de carácter esencial que son atribuidos y debidamente distribuidos y prestados a los ciudadanos, organizaciones, entidades e instituciones públicas o privadas y a la población en general, que conjuntamente integran y forman una comunidad organizada que padece una situación fáctica severa por la que podrían ser alcanzados y verse afectados a corto plazo;

Que, considerando este contexto político social, el Departamento Ejecutivo Municipal debe prevenir, diligenciar, convenir, refinanciar, negociar y abonar, con quitas sustanciales, las obligaciones financieras contraídas por el estado municipal con los acreedores que puedan acreditar en forma acabada y fehacientemente sus acreencias; en definitiva, en post de cumplimentar sus obligaciones originales o derivadas, el estado deberá bajo acuerdo de intereses procurar su liberación a razón de un cumplimiento razonable y posible para el erario municipal;

Que, la declaración pretendida responde directamente a las exigencias especiales de sometimiento de los derechos privados e individuales a situaciones que por, su gravedad extrema, requieren en un determinado momento, la promulgación de un ordenamiento normativo que resguarde y en modo alguno permita minimizar la vulneración de derechos que le competan a la sociedad en su conjunto, toda vez que ello implica privilegiar el bien común;

Que, mediante Ley Provincial N° 3109/09, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Santa Cruz y promulgada mediante Decreto Provincial N° 3019/09 se establece el Régimen de Inembargabilidad de los Fondos Públicos Presupuestarios establecidos en los Arts. 19 y 20 de la Ley Nacional 24.624/95 y sus normas complementarias;

Que, mediante Ley Nacional N° 25.973/04 dictada a conformidad de procedimiento debido se establece y extiende el alcance de lo normado por Ley Nacional N° 24.264/95 Art. 19 en relación a la inembargabilidad a los bienes mueble e inmuebles del estado; siendo aplicable en beneficio de las provincias, los municipio

y la ciudad autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que le pertenecen el régimen de inembargabilidad establecido por los Art. 19 y 20 de la Ley 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas al poder ejecutivo municipal resulta necesario adherir formalmente a lo normado y se promueve su adhesión mediante ordenanza municipal N° 1597/19, promulgada por Decreto Municipal N° 259/19 mediante la cual adhiere y extiende el régimen de inembargabilidad a los bienes mueble e inmuebles municipales;

Que, una situación emergente, de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas directas, extremas tendientes a salvaguardar los intereses generales; se puede *"...Sin transgredir, extralimitarse, aprovecharse o suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar- dentro de los límites razonables-, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos..."*. Ello constituye el ejercicio de facultades indispensables para conciliar derechos y garantías individuales con las conveniencias comunes;

Que, cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita transitoriamente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular del Art. 17 de la Constitución Nacional; toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante;

Que, el fundamento de la declaración y pertinente legislación de estado de emergencia es la necesidad de poner fin o enmendar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume;

Que el período de emergencia de un estado, su declaración y alcance se encuentran previstas, implícita o sobreentendida conforme Art.33 de la Constitución Nacional el cual reza *"... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno..."* sustentado en el principio de auto conservación;

Que, la situación económico-financiera flagrante demuestra un desequilibrio estructural y sistemático en las cuentas públicas, sustentado provocado, por un lado, por la falta de ingresos genuinos suficientes para brindar garantías y/o proveer servicios básicos para la sociedad y, por otro lado, debido a que los derechos conquistados por los egresos no son materia de ajuste;

Que, las medidas económicas y las practicas logradas, las cuales dispone el municipio para alcanzar mayores ingresos se encuentran acotadas, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables;

Que, los egresos públicos no son sujeto de ajuste para dismantelar los derechos conquistados de las mayorías, y por lo tanto resultan inflexibles ante las necesidades básicas que debe afrontar la administración municipal local para garantizar su normal y habitual funcionamiento;

Que, en materia sanitaria las medidas tendientes a adoptar encuentran sustento y racionalidad a razón de; *La falta parcial y en ocasiones absoluta y total de recursos necesarios y suficientes para garantizar la oferta de servicios, asistencias requeridas y debido funcionamiento de todas las áreas partes dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, la cual debe velar y sustentar necesidades básicas de tipo social sanitarias.*

Lo que forzosamente conlleva inicialmente al cumplimiento parcial, conllevando posteriormente al incumplimiento cierto en ocasiones total de pagos por parte de la administración municipal a los diferentes proveedores de insumos, equipamientos y servicios prestados por terceros y pautados por los actos administrativos correspondientes, con el inmediato cese de las prestaciones por parte de estos últimos.

La situación irregular supra referenciada origina periodos de discontinuidad en la prestación de los servicios y la potencial e inminente interrupción de los mismos que deben ser garantizados por el Estado Municipal, vulnerándose así el Derecho a la Salud, Asistencia de la Población y de los sectores más vulnerables y mayormente alcanzados como ser niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos, como asimismo la interrupción del suministro de combustible para la movilidad de los vehículos afectados al área;

Que, en materia medioambiental las medidas tendientes a adoptar encuentran sustento y racionalidad a razón de; *consecuente y razonablemente se produce la*

afectación a la Secretaría de Medio Ambiente conllevando a la interrupción forzosa que afecta la logística prevista y fines pretendidos del servicio de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, lo que sobrelleva a la inminente transgresión de disposiciones de Política Ambiental de la Provincia; discontinuidad de desembolsos e incumplimiento contractuales con terceros; imposibilidad real de atender la mayor demanda de servicio ambiental a razón del aumento de la población del núcleo urbano.

La alteración del normal proceso de trabajo que impide cumplir con la misión de cada sector hace que el Sistema Municipal colapse y pierda la debida legitimidad social.

La resentida capacidad operativa para trabajar en pos de lograr el mayor estado de bienestar posible para la comunidad, ocasionan mayor insatisfacción en el trabajador;

La situación actual de la planta de efluentes cloacal y el evidente daño ambiental producido por la actividad hidrocarburífera, resultando necesario garantizar el derecho fundamental tal como el de la salud y un ambiente sano, por lo cual se sustenta el presente documento para mitigar rápidamente los impactos de la crisis ante la situación de emergencia ambiental.

Que igualmente se ha constatado un deficiente funcionamiento del sistema de saneamiento, ya que se han producido innumerables derrames cloacales poniendo en peligro para la salud pública.

Resulta fundamental e imperativo, completar las obras básicas de saneamiento e infraestructura, que se consideran indispensables para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, obras que mitiguen los impactos negativos que degradan el medio ambiente;

Que, en nuestra constitución nacional según Artículo 41 consagra garantías en materia de salud, seguridad y protección ambiental donde expresa que "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlas. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades provean a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..." lo que resulta ratificado por Art. 53 y 73 de la Constitución Provincial de Santa Cruz;

Que, así mismos se invoca el principio de prevención y precaución, que exige la adopción de medidas anticipatorias para evitar daños irreparables a la salud pública y medio ambiente; siendo que según normativa de higiene y saneamiento ambiental vigente en la provincia de santa cruz obliga al estado a mantener en condiciones óptimas las infraestructuras sanitarias y prevenir riesgos sanitarios derivados de su deterioro;

Que, la recolección y el tratamiento de los residuos sólidos queda sujeta la disponibilidad de recursos económicos;

Que, las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación;

Que, la debida declaración y consecuentemente sanción de Emergencia no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada y debidamente justificada;

Que, no puede desconocerse que en situaciones como las soportadas por nuestra localidad se requiere del aporte que cada uno puede brindar como miembro del cuerpo social;

Que, la emergencia pública en la que se encuentra la Municipalidad de Las Heras, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos;

Que, no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementará un reordenamiento de la Municipalidad de Las Heras en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, financiero, de servicios, social y administrativo;

Que, de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales;

Que, en virtud de lo expuesto y debidamente argumentado, no mediando impedimento formal e informal alguno debe procederse a dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: **DECLARESE**, estado de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa, Socioambiental hasta el 31 de Diciembre de 2025 en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras y; **ESTABLEZCASE**, los alcances, limitaciones y características establecidas, siendo sus objetivos principales:

- La contención del Gasto Público.
- Optimizar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios de ser preciso.
- Realizar convenios de readecuación con instituciones y/o personas jurídicas.
- Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica declarada.
- Asegurar y garantizar las debidas prestaciones de servicios y funciones esenciales del estado municipal.

Ello, de acuerdo a los considerandos del presente, periodo en el cual regirán la totalidad de las medidas adoptadas y los artículos que componen el presente y de aquellas normas legales que en su consecuencia se dicten en el futuro. -

ARTICULO 2º: **AUTORIZASE** a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos de la Municipalidad de Las Heras a que un plazo no menor de (180) días, contados desde instruido el presente de inicio al proceso de amortización, refinanciación, compensación y eventual o potencial cancelación de deudas ciertas que fueren contraídas y resultasen pendientes de cumplimiento cierto, con proveedores locales y no locales, acreedores, entes provinciales y/o nacionales de recaudación fiscal.-

ARTICULO 3º: **AUTORIZASE** a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos de la Municipalidad de Las Heras a efectuar las desafectaciones presupuestarias de las partidas que posean créditos y proceda a compensar aquellas que registran débitos con el fin de equilibrar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos durante ejercicio fiscal 2025 y correspondiente al 2024 de ser necesario. -

ARTICULO 4º: **AUTORIZASE** que, a los fines de garantizar la efectiva prestación de los servicios esenciales a cargo de la Municipalidad de las Heras, se podrán generar los gastos que resulten ineludibles, los que serán atendidos con los créditos presupuestarios de las partidas especificadas en cada caso respectivo, con el único fin de superar la instancia de emergencia y siempre que así las circunstancias lo ameriten. -

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5º: **DISPÓNESE** la caducidad de todas las estructuras organizativas del personal permanente, transitorio y temporario de la corporación municipal, cualquiera sea la norma en virtud de la cual fueron admitidos. Dicha caducidad tendrá efecto a partir de la aprobación por parte del Ejecutivo Municipal de los nuevos organigramas funcionales a que se alude en los artículos siguientes. -

ARTICULO 6º: **DISPÓNESE** la factibilidad y eventual deflación de secretarías, direcciones, jefaturas, coordinaciones entre otras funciones jerarquizadas establecidas por organigrama funcional que perpetren actividades sustantivas, al igual que sus alternos y dependientes. A tal fin y conforme facultades detenta este poder Ejecutivo Municipal, en su ámbito, queda facultado a conformar nuevas estructuras y de ser necesario a restringir o suspender total o parcialmente, temporal o definitivamente medidas salariales eficaces otorgadas en post de recomponer salarios precarizados a fin que detenten una percepción cierta y así ejercer un mayor contralor con organización funcional. -

ARTICULO 7º: **ENCOMIÉNDASE** la elaboración de un potencial Proyecto de Organigrama Administrativo ideal que atente y responda a la demanda precisa instaurada con los cambios requeridos y necesarios con afectación de los organismos auxiliares que respete los principios precedentemente enunciados que emergen y fundamentan las medidas adoptadas o que se debieran adoptar a consecuencia.-

ARTICULO 8º: **SUSPÉNDASE** por el plazo de 180 (ciento ochenta) días todo subsidio, subvención o compromiso del mismo carácter, a todas aquellas asignaciones y/o erogaciones de carácter público, extraordinario o permanente, recibidos directa o

indirectamente por cualquier persona de existencia visible o jurídica, que hubieran sido dispuestas por resolución, ordenanza y/o previstos en cláusulas contractuales pudiendo el Ejecutivo Municipal en este último caso, renegociarlas. Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual y fundado.

El Ejecutivo Municipal comunicará al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los 10 (diez) días de dispuesta cada excepción que haya sido dictada de conformidad con lo autorizado precedentemente. -

ARTICULO 9º: EXTINCIÓN POR FUERZA MAYOR. El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos atinentes a adquisición y contrataciones de bienes, servicios suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia del presente y que se encuentren en curso de ejecución.

Sus facultades se extienden e implican la potestad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones, inclusive todos los contratos de obra, servicios públicos, consultorías y/o de cualquier tipo y naturaleza, en virtud de razones de oportunidad, merito o conveniencia, con razón y fundados en el estado de emergencia administrativa y económica declarado y dispuesto por procedimiento ordinario, o previo dictamen de asesor letrado; lo que a los efectos de esta norma constituyen causales de fuerza mayor. -

ARTICULO 10º: RECOMPOSICIÓN DE CONTRATO. La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista, que se inspire en el principio de sacrificio compartido con ambas partes contratantes. Las condiciones mínimas que deberán contemplarse resultarán expresas e expresas mediante instrumento reconducente debido que satisfaga y garantice lo acordado y los intereses de partes.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período. Vencido dicho termino sin que se arribe al acuerdo definitivo, se procederá según lo dispuesto en este Capítulo. En este caso la continuación de la obra o el servicio podrá contratarse de acuerdo al procedimiento que se prevee en el Capítulo siguiente. -

DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ARTICULO 11º: Durante el término de 180 (ciento ochenta) días a partir de la vigencia del presente, prorrogable por igual período, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo queda facultado para contratar la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere ineludible para superar la situación de emergencia, y sin otra formalidad que la prevista en la Ley Provincial N° 760/72 de contabilidad y Decreto 268/82 las cuales se declaran vigentes y; en cuanto fuere compatible y de aplicación. -

DEL RELEVAMIENTO Y VERIFICACION DE DEUDAS

ARTICULO 12º: DISPÓNESE el inmediato relevamiento, verificación y registro de deudas y créditos que el estado municipal conserve con los particulares, sean estas personas físicas o de existencia ideal, trátase de entes, organizaciones, otras de índoles público o privado. -

ARTICULO 13º: Para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo preliminar y de considerarse necesario, el Ejecutivo Municipal publicará durante cinco (5) días en todos los medios locales, un aviso llamado a la presentación de una declaración jurada por parte de los particulares. La misma publicación y por igual período se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia. -

ARTICULO 14º: La publicación a la que se refiere el artículo antepuesto, deberá fijar las condiciones mínimas establecidas precedentemente, al igual que el plazo en que las mismas se deberán hacer efectivas en la Municipalidad de nuestra ciudad, el que no podrá exceder de 30 (treinta) días corridos a contar desde la última publicación. -

ARTICULO 15º: La no presentación o en su caso, la presentación fuera de termino, por parte de los particulares de la declaración jurada prevista en este Capítulo, implicará el rechazo automático y sin más de cualquier pretensión tendiente a reclamar o percibir sumas de dinero o en general para hacer efectivo créditos a su favor. -

ARTICULO 16º: Dispóngase un relevamiento integral de información y antecedentes, referente a todos los procesos judiciales o reclamos administrativos

pendientes en donde se controviertan derechos y obligaciones en los que la Municipalidad sea parte o se encuentren afectados bienes del patrimonio público o sus intereses, los que serán remitidos y centralizados en su tramitación por la Secretaría de Legal y Técnica – Dirección de Asistencia letrada del Municipio.-

ARTICULO 17°: Entiéndanse, comprendidas en el relevamiento a todas las reparticiones centralizadas o descentralizadas que resulten parte del estado municipal, pertenezcan a cualquiera de los poderes del municipio y; quienes dentro del plazo de los 30 (treinta) días corridos de ratificado y promulgado el presente, deberán cumplimentar con el envío de los antecedentes ante la secretaria pertinente la que informará al Tribunal de Cuentas sobre las tramitaciones precedentes. -

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO

ARTICULO 18°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar contrataciones específicas con empresas del sector privado, que resulten imperiosos y que impliquen una mejora en la calidad del servicio, mayor eficiencia y/o reducción de costos.-

DE LA EMERGENCIA DEL EMPLEO

ARTICULO 19°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, disponga la baja del personal vinculado a aquella, por una función o relación de empleo público, designado sin concurso o en general sin cumplimiento de algunos de los requisitos previstos por el Estatuto del Personal Municipal y/o norma reglamentaria o complementaria de este, y revistiere alguna de las categorías del escalafón municipal, estatuto u ordenamiento vigente. -

ARTICULO 20°: Con el fin de proceder a la reestructuración expresada en el capítulo I de este instrumento, tendiente a mejorar la prestación de los servicios Municipales y lograr mayor eficiencia y economía en los mismos, el personal que goce de estabilidad podrá ser puesto en situación de disponibilidad por el Ejecutivo Municipal con percepción de haberes por un plazo no mayor a (tres) 3 meses, en aquellos casos en que se produzcan las reestructuraciones y comporten la supresión de cargos o funciones que le afecten directa o indirectamente.

Concluido dicho lapso o con anterioridad a su vencimiento, el personal en disponibilidad deberá ser reintegrado al servicio o dado de baja. En este último caso, dicho personal tendrá derecho a una indemnización conforme las pautas de los artículos siguientes. -

ARTICULO 21°: Con motivo de la reformulación de las estructuras del estado municipal, el Ejecutivo Municipal podrá reubicar al personal de sus distintas dependencias a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, pudiendo reasignar las funciones del mismo, sin que implique violación alguna al Régimen de Estabilidad. -

ARTICULO 22°: El monto indemnizatorio que corresponda a abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16°, será la establecida por Ley Provincial N° 590 y se efectivizará dentro de los 30 días hábiles. -

ARTICULO 23°: Quedan excluidos del derecho a percibir indemnización:

- a) Los que no reunieren al momento de dictarse la presente Ordenanza, los requisitos necesarios para la adquisición de estabilidad, conforme al estatuto o normas que rijan el empleo público municipal.
- b) Los que se estuvieran desempeñando en violación a las normas sobre incompatibilidad.
- c) Los que se hallaren en condiciones de obtener el porcentaje máximo de la jubilación ordinaria. -

ARTICULO 24°: Queda suspendido el reconocimiento y pago de la indemnización al personal que se encontrare o fuere sometido a sumario administrativo o bien a proceso judicial del que pudiere resultar su cesantía, exoneración o baja, hasta tanto finalicen las respectivas actuaciones con resolución definitiva y firme. -

ARTICULO 25°: Autorízase al Ejecutivo Municipal a cambiar la banda única de horario en la Administración Pública Municipal; ello en función de la mejora en la calidad del servicio, mayor eficiencia en el desempeño laboral y beneficio al contribuyente. -

ARTICULO 26°: Autorízase al Ejecutivo Municipal a implantar dentro de la banda horaria, la jornada reducida con la debida disminución proporcional de la remuneración, con acuerdo entre empleado y empleador. -

ARTICULO 27°: Con el fin de facilitar la jerarquización y mejora en la remuneración global del agente Municipal, congélense todos los adicionales remunerativos previstos en el Estatuto del Personal Municipal u otro acuerdo que se hubiere realizado con anterioridad o posterioridad a éste, cuyo monto surge de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario básico, así como adicionales fijos o variables.

Tales adicionales no sufrirán incremento alguno en adelante como consecuencia de cualquier aumento de remuneración dispuesta o a disponerse en el futuro. -

ARTICULO 28°: El personal de la Administración Pública Municipal que se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrá ser intimado a iniciar inmediatamente los trámites correspondientes y cesará en sus funciones hasta tanto se le acuerde el beneficio jubilatorio. Durante ese periodo percibirá las retribuciones que le correspondan a su categoría de revista. -

DE LA MEJORA DE LA ATENCION AL PÚBLICO

ARTICULO 29°: El Ejecutivo Municipal deberá extremar las medidas y controles del personal para asegurar la correcta y eficaz atención y trato al usuario, aplicando en su caso las sanciones que correspondan en cada caso al agente infractor.

DE LA REGULARIZACIÓN FISCAL

ARTICULO 30°: El Poder Ejecutivo establecerá mediante instrumento eficaz un régimen especial, transitorio, único y ocasional de regularización fiscal y tributaria para el pago de deudas de esa naturaleza en el ámbito municipal. -

DE LA TIERRA FISCAL

ARTICULO 31°: DISPÓNESE e instrúyase un relevamiento exhausto en relación a las Tierras Fiscales otorgadas por procedimientos ordinarios y formales a particulares administrados, sean estos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que oportunamente solicitasen su otorgamiento y adhiciesen a la entrega de las mismas bajo asumir obligaciones de parte. -

ARTICULO 32°: Dicho relevamiento tendrá por finalidad determinar:

- a) El cumplimiento cierto en plazos previstos y perentorios por parte de los adquirentes o adjudicatarios de los pactos comisorios o cláusulas análogas insertas en los instrumentos formales de venta, cesión o adjudicación de Tierras Fiscales.
- b) El cumplimiento real, efectivo y en término en relación al pago debido de la tierra, conforme los instrumentos formales de venta, cesión o adjudicación de Tierras Fiscales, modalidad y procedimiento adoptado a los fines adquisitivos.
- c) Determinar disponibilidad cierta y efectiva de Tierras Fiscales conforme sus categorías, usos permitidos y declarados como así también sus loteos y tenencias legítimas regulares y no regulares que se encuentren en condición de recupero.
- d) Determinar obras públicas o privadas en carácter de abandono cierto y probable que resulten de interés a la comunidad y/o proyecciones urbanísticas previstas y tendientes a loteos próximos o futuros en el ejido urbano.
- e) Instruir, facultar y promover medidas económicas (planes de pago) afines y factibles tendientes a incitar el cumplimiento de partes de sus obligaciones pecuniarias vencidas a razón de promover y reconocer sus derechos, sustentado en el principio de accesibilidad, legalidad y celeridad y eficiencia. -

ARTICULO 33°: Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) a partir de la promulgación de la presente, todo trámite administrativo relativo a la adjudicación de tierra fiscal, a excepción de las referentes a radicación de empresas y/o venta a personas físicas y/o de existencia ideal quedando la misma pura y exclusivamente a cargo del ejecutivo municipal previa fundamentación de la misma. -

ARTICULO 34°: Todas aquellas adjudicaciones que quebranten la Ordenanza General de Tierras Fiscales serán observadas, en caso de comprobarse irregularidades, el Poder Ejecutivo iniciará fehacientemente una acción de caducidad para lo cual deberá dictar resolución fundada para cada caso, intimando la inmediata restitución de la tierra fiscal motivo de dichas adjudicaciones.

DE LA EMERGENCIA SOCIOAMBIENTAL

ARTICULO 35°: Establézcase medidas urgentes y tendientes a:

- a) Saneamiento y reparación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales.
- b) Suministro de red de agua potable, generación de planta potabilizadora.
- c) Ordenar que, para aquellos elementos que no se encuentren en funcionamiento (abandonados, sami abandonados o inactivos) se proceda a su inmediata remoción, evaluando y mitigando el impacto ambiental total tanto en superficie como en lo subterráneo, de acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental vigente. -

ARTICULO 36°: Establézcase la contratación necesaria para las labores de extracción y remoción, la cual deberá realizarse mediante mano de obra local, compuesta por profesionales o personal idóneo que resulte facultado o experimentado de la localidad, a fin de fomentar el desarrollo local y regional en cumplimiento con los lineamientos de empleo estipulados. -

ARTICULO 37°: Establézcase medidas de intervención y remediación para la problemática precedentemente expuesta:

- Realización de un diagnostico técnico – integral que identifique las deficiencias de las infraestructuras.
- Realización de estudio de impacto ambiental demostrando los altos impactos negativos sobre el ambiente, salud y hacia los residentes colindantes.
- Ejecución inmediata de obras de emergencia para contener el desbordamiento, el difícil y realizar la descontaminación de las áreas afectadas.
- Realizar obras en post de efectivizar equitativamente el suministro de agua de red.
- Publicación periódica de informa de avance, en cumplimiento del derecho a la transparencia.
- Coordinación con organismos estatales para la implementación de un plan de restauración ecológica que contemple la restitución de la flora nativa y la mitigación de impacto.

FACULTAD REGLAMETARIA – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38°: Toda otra disposición atinente y no provista en el presente, será dispuesta mediante reglamentación complementaria, pudiéndose dictar todas aquellas normas que sean menester para la aplicación del presente. -

ARTICULO 39°: Facúltese, a las autoridades competentes y requeridas a promover la asignación de recursos y promover cronograma de ejecución para la inmediata puesta de recursos financieros y técnicos destinados a la ejecución de las medidas de emergencia dispuestas. -

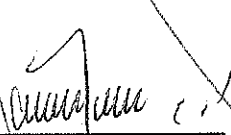
ARTICULO 40°: Facúltese, al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia del presente por el cual se declarase Emergencia Económica, Financiera y Administrativa municipal, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con puesta a conocimiento al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras. -

ARTICULO 41°: ELÉVESE Y SOLICÍTESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras tenga a bien dar debido tratamiento de forma excepcional dadas las circunstancias, proceda a ratificar y adherir precedentemente, en todos los términos el presente instrumento. -

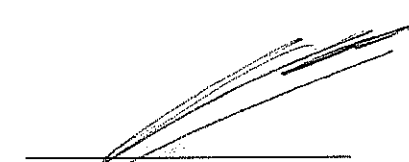
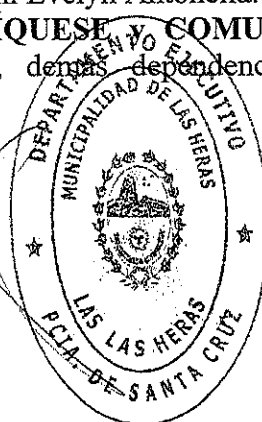
ARTICULO 42°: SUJÉTESE la aplicabilidad del presente a la debida aprobación supra referenciada y consecuentemente; **DERÓGUESE**, toda aquella normativa dispuesta que se oponga al presente. -

ARTICULO 43°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 44°: NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, demás dependencias que correspondan. Cumplido **ARCHÍVESE**. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras



DECRETO MUNICIPAL N° 101/2025.-
Las Heras, Santa Cruz, 08 de Agosto de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1807/2025, dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 08 de Agosto de 2025, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y; "... *RATIFICASE, el Decreto Municipal N° 098/25, en el cual se establece la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Socioambiental en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras ...* "

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado la "... *Ratificación de Decreto Municipal N° 098/25 ...* " entre otras prefijada y establecida a los fines;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

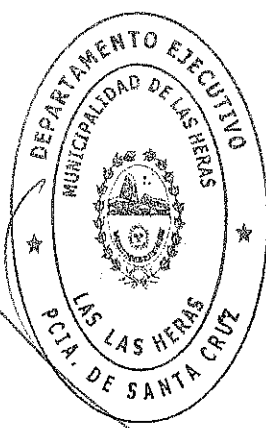
DECRETA

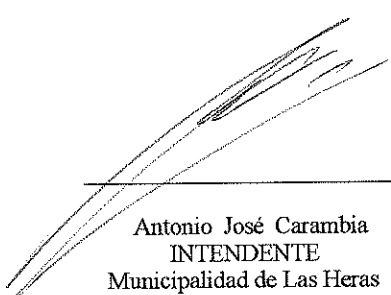
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1807/2025, sancionada en fecha 08 de Agosto de 2025, mediante Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -


Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras